RV: MEMORIAL EXP. No. 2021 - 208

Angel Bohórquez M <a_bohorquez@outlook.com>

Mar 27/06/2023 1:36 PM

Para:Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:julianesteban85@hotmail.es <julianesteban85@hotmail.es>

7 archivos adjuntos (18 MB)

Envio respuesta Dda Juz. 39 AESA.pdf; Envio Subsana Respuesta Dda. Juz. 39 AESA.pdf; JUZ. 26 No. 2021 - 192.zip; CONTESTACION DDA EXP. No. 2021 - 208.pdf; Moviminetos Juz. 39 AESA.pdf; Auto da por contestada la Dda Juz. 39 AESA.pdf; Recurso Reposicion y Apelación Juz. 39 No. 2021 - 208.pdf;

Señor SECRETARIO. Buena tarde. En mi condición de apoderado de ALMACENES ÉXITO INVERSIONES SAS, en el proceso ordinario No. 2021 - 208 que le adelanta LUZ GLORIA MEDINA HUESO, me permito allegar el texto del recurso de REPOSICION – APELACION y anexos, contra el auto que dio por no contestada la demanda. Copio esta comunicación al apoderado de la parte actora. Por favor confirmar el recibido. GRACIAS. Cordialmente,

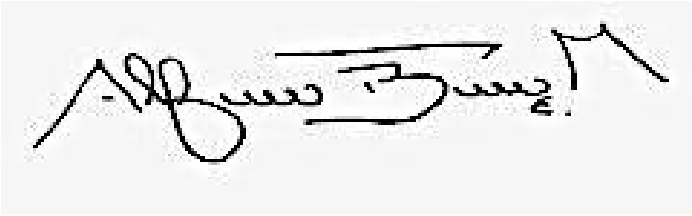

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO
C.C. No. 19380651 de Bogotá
T.P. No. 39603 del C.S. de la J.
Móvil 3153540970
a_bohorquez@outlook.com

ABM ABOGADOS SAS

Señora
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
julianesteban85@hotmail.es
E. S. D.

Ref. ordinario de LUZ GLORIA MEDINA HUESO contra
ALMACENES ÉXITO INVERSIONES SAS.
Exp. No. 2021 – 208

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO portado de la C.C. No. 19380651 de Bogotá, abogado con T.P. No. 39603 del C.S. de la J., con dirección electrónica: a_bohorquez@outlook.com, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por el presente escrito, estando dentro del término que corresponde, me permito proponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y con los mismos argumentos y en contra del auto calendado 22 de junio de 2.023 notificado en el estado No. 44 fijado el día 23 del mismo mes y año y por el cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, con el fon que sea **REVOCADO** en su totalidad y en su defecto se acepte la contestación del libelo, por reunir los requisitos establecidos en la ley, en razón a que subsané oportunamente las falencias indicadas por el Despacho y a ello procedí dentro de los términos que corresponden.

El Juzgado para adoptar la determinación que recurro por el presente escrito, se limitó a simplemente afirmar ***no presentó escrito de contestación***, situación totalmente contraria a la realidad, en razón a que el suscrito como apoderado de ALMACENES ÉXITO INVERSIONES SAS, respondió la demanda en tiempo, subsanó las deficiencias para inadmitir la repuesta de la demanda en tiempo y aparte de ello el Despacho profirió AUTO por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, fechado septiembre 6 de 2.022.

Con este escrito y como pruebas del recurso allego:
1-. Copia del auto que admite la demanda.
2-. Registro de movimientos del proceso en la página de la rama judicial.
3-. Respuesta demanda remitido 1 de octubre de 2.022.
4-. Subsanación de la respuesta de la demanda, remitida 1 de abril de 2.022.
5-. Anexos de la respuesta de la demanda.
6-. Texto de la contestación de la demanda.

Por todo lo anterior, reitero mi petición de REVOCAR el auto impugnado y en su lugar dar por contestada la demanda. Cordialmente,

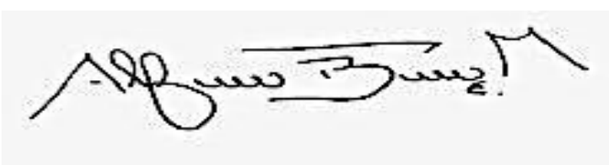

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO
C.C. No. 19380651 de Bogotá
T.P. No. 39603 del C.S. de la J.
Móvil 3153540970
a_bohorquez@outlook.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210020800
Demandante:	Luz Gloria Medina Hueso
Demandadas:	Almacenes Éxito Inversiones S.A.
Asunto:	Tiene por Contestada y Admite Reforma

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneada la deficiencia advertida en auto de 24 de marzo de 2022, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.**, por encontrarse ajustada a los dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Ahora, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ANGEL ALFONSO BOHÓRGUEZ MORENO** como apoderado Judicial de la demandada **ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, el despacho dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**[1], por reunir los requisitos exigidos en los artículos 28 del C.P.T y S.S. y 93 del C.G.P.

NOTIFÓQUESE POR ESTADO esta decisión a por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** como lo prevé el artículo 28 del C.P.T. y S.S. y el artículo 9 de Ley 2213 de 2022, para lo cual por secretaría se subirá la documental correspondiente en el micrositio del juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónico)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **66**
del 7 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

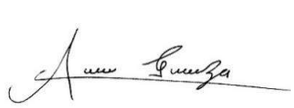

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeaa9e7c63b6b99cb44e4d8cc63e10f5f6a879bdf67765f3751ec2c2887ee82**

Documento generado en 06/09/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ABM ABOGADOS SAS

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref: Ordinario de LUZ GLORIA MEDINA HUESO contra
ALMACENES ÉXITO S. A. Exp. No. 2.021 / 0208

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, con la C. C. No. 19.380.651 de Bogotá, Abogado con T. P. No. 39603 del C. S. de la J. correo electrónico a_bohorquez@outlook.com, en mi condición de apoderado de la sociedad denominada **ALMACENES ÉXITO S. A.**, con domicilio en la carrera 48 No. 32 B – Sur 139 del municipio de Envigado (Antioquia), representada legalmente por el doctor NESTOR YESID IBAÑEZ PEREZ con dirección electrónica: nibanez@grupo-éxito.com, conforme con el certificado de la cámara de comercio y al poder que me han sido otorgados, documentos que obran en el expediente; observando que la notificación electrónica fue surtida el pasado día 17 de septiembre de 2.021, procedo a responder la demanda indiada en la referencia y en los siguientes términos:

A L O S H E C H O S

No obstante que la redacción de cada uno de los eventos que se enuncian como hechos de la demanda, contienen más de una (1) situación fáctica, cuestión que riñe en exceso con la técnica jurídica y que genera dificultades en el manejo y decisión del litigio, por parte de los litigantes y de quienes administran justicia, por lo cual en mi sentir, la demanda debió haber sido rechazada; me refiero a los mismos, por cumplir con la obligación legal contenida en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, así:

1-. No me consta, en razón a que represento a ALMACENES ÉXITO S. A., sociedad que fue notificada de manera electrónica del auto admisorio de la demanda, el día 17 de septiembre de 2.021, mediante comunicación electrónica enviada a njudiciales@grupo-exito.com y en razón a ello, concurre a responder la demanda, sin que ello de ninguna manera signifique que convalida la situación irregular, de notificar a una sociedad totalmente diferente a la que figura en la demanda (ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A.) e igualmente distinta a la compañía vinculada en el auto admisorio de la demanda, que es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S.

2-. No me consta, en razón a que represento a ALMACENES ÉXITO S. A., sociedad que fue notificada de manera electrónica del auto admisorio de la demanda, el día 17 de septiembre de 2.021, mediante comunicación electrónica enviada a njudiciales@grupo-exito.com y en razón a ello, concurre a responder la demanda, sin que ello de ninguna manera signifique que convalida la situación irregular, de notificar a una sociedad totalmente diferente a la que figura en la demanda (ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A.) e igualmente distinta a la compañía vinculada en el auto admisorio de la demanda, que es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S.

3-. No me consta, en razón a que represento a ALMACENES ÉXITO S. A., sociedad que fue notificada de manera electrónica del auto admisorio de la demanda, el día 17 de septiembre de 2.021, mediante comunicación electrónica enviada a njudiciales@grupo-exito.com y en razón a ello, concurre a responder la demanda, sin que ello de ninguna manera signifique que convalida la situación irregular, de notificar a una sociedad totalmente diferente a la que figura en la demanda (ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A.) e igualmente distinta a la compañía vinculada en el auto admisorio de la demanda, que es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S.

4-. No me consta, en razón a que represento a ALMACENES ÉXITO S. A., sociedad que fue notificada de manera electrónica del auto admisorio de la demanda, el día 17 de septiembre de 2.021, mediante comunicación electrónica enviada a njudiciales@grupo-exito.com y en razón a ello, concurre a responder la demanda, sin que ello de ninguna manera signifique que convalida la situación irregular, de notificar a una sociedad totalmente diferente a la que figura en la demanda (ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A.) e igualmente distinta a la compañía vinculada en el auto admisorio de la demanda, que es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S.

5-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A. que no es demanda.

6-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

7-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

8-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

9-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

10-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

11-. En el entendido que la situación fáctica se refiere a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. y que el auto admisorio a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S., no me consta, en razón a que apodero en este proceso a ALMACENES ÉXITO S. A.

12-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

13-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

14-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

15-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

16-. No me consta en razón a que apodero judicialmente en este proceso, a ALMACENES ÉXITO S. A., que no es demanda.

17-. No me consta, en razón a que se trata de un hecho personal de la demandante.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Niego el derecho, causa y razones invocadas por la demandante LUZ GLORIA MEDINA HUESO en consecuencia, me opongo a que se hagan todas y cada una de las condenas solicitadas en la demanda, en contra de la sociedad que apodero en este proceso y como la acción es manifiestamente temeraria, por cuanto no tiene fundamento de hecho ni de derecho, solicito se condene en costas a la actora.

A la 1-. No me es posible, referirme a la petición de reintegro, en razón a que la sociedad demandada es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., la demanda se admitió teniendo como parte activa a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S. y el suscrito representa judicialmente a ALMACENES ÉXITO S. A.
Lo único cierto, es que la pretensión contenida en el presente numeral, no puede prosperar en contra de la sociedad que apodero, por las razones invocadas.

A la 2-. No me es posible, referirme a la petición de los efectos económicos del reintegro, en razón a que la sociedad demandada es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., la demanda se admitió teniendo como parte activa a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S. y el suscrito representa judicialmente a ALMACENES ÉXITO S. A.
Lo único cierto, es que la pretensión contenida en el presente numeral, no puede prosperar en contra de la sociedad que apodero, por las razones invocadas.

A la 3-. No me es posible, referirme a la solicitud de condena al valor de la indemnización establecida en la Ley 361 de 1.997 artículo 26, en razón a que la sociedad demandada es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., la demanda se admitió teniendo como parte activa a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S. y el suscrito representa judicialmente a ALMACENES ÉXITO S. A.
Lo único cierto, es que la pretensión contenida en el presente numeral, no puede prosperar en contra de la sociedad que apodero, por las razones invocadas.

A la 4-. No se me posible referirme a la solicitud de condena al pago de intereses moratorios, en razón a que la sociedad demandada es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., la demanda se admitió teniendo como parte activa a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S. y el suscrito representa judicialmente a ALMACENES ÉXITO S. A.
Lo único cierto, es que la pretensión contenida en el presente numeral, no puede prosperar en contra de la sociedad que apodero, por las razones invocadas.

A la 5-. No se me posible referirme a la solicitud de condena al pago de la indexación de los valores supuestamente adeudados, en razón a que la sociedad demandada es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., la demanda se admitió teniendo como parte activa a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S. y el suscrito representa judicialmente a ALMACENES ÉXITO S. A.
Lo único cierto, es que la pretensión contenida en el presente numeral, no puede prosperar en contra de la sociedad que apodero, por las razones invocadas.

A la 6-. No se me posible referirme a la solicitud de condena al pago de costas y agencias en derecho, en razón a que la sociedad demandada es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., la demanda se admitió teniendo como parte activa a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S. y el suscrito representa judicialmente a ALMACENES ÉXITO S. A.

Lo único cierto, es que la pretensión contenida en el presente numeral, no puede prosperar en contra de la sociedad que apodero, por las razones invocadas.

A la 7-. No se me posible referirme a la solicitud de condena al extra y ultra petita, en razón a que la sociedad demandada es ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., la demanda se admitió teniendo como parte activa a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A. S. y el suscrito representa judicialmente a ALMACENES ÉXITO S. A.
Lo único cierto, es que la pretensión contenida en el presente numeral, no puede prosperar en contra de la sociedad que apodero, por las razones invocadas.

E X C E P C I O N E S

A nombre de la sociedad denominada ALMACENES ÉXITO S. A., me permito proponer las excepciones que más adelante indico, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno, de acuerdo a la reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral:

P R E V I A S

1-. Inexistencia de la sociedad demandada. Consagrada en el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso, que se aplica en materia laboral por analogía establecida en el artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
La fundamento en el hecho que se demanda, a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., conforme se observa en el poder y en el texto de la demanda y fue admitida a nombre de ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., (auto admisorio); no obstante que con el certificado de existencia y representación legal, se determina y demuestra, que el nombre de la sociedad que apodero en éste proceso es ALMACENES ÉXITO S. A.
Por lo expuesto, se demanda a una sociedad inexistente, por cuanto repito, la sociedad que apodero es ALMACENES ÉXITO S. A.
Para demostrar esta excepción, me remito a la documental que obra en el expediente.

2-. Prescripción. La hago consistir en el tiempo transcurrido entre la fecha en que se pudieron hacer exigibles los posibles derechos que se reclaman, esto es el día 6 de octubre de 2.017 (fecha de la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral) y el día de la notificación personal de la demanda ALMACENES ÉXITO S. A., lo que ocurrió mediante comunicación electrónica remitida a: njudiciales@grupo-exito.com, por parte del señor apoderado de la parte demandante doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL y desde la dirección electrónica: julianestaban85@hotmail.com, el día 17 de septiembre de 2.021, en razón a que entre ambas situaciones o hechos, han pasado más de tres (3) años. Es preciso observar que la demanda se radicó el día 3 de junio de 2.021.

La hago consistir en el tiempo transcurrido entre la fecha en que se pudieron hacer exigibles los posibles derechos que se reclaman, esto es el día 20 de abril de 2.018 (fecha máxima otorgada por la sentencia de tutela de diciembre 18 de 2.017, proferida por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, para demandar el reintegro definitivo) y el día de la notificación personal de la demanda ALMACENES ÉXITO S. A., lo que ocurrió mediante comunicación electrónica remitida a: njudiciales@grupo-exito.com, por parte del señor apoderado de la parte demandante doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL y desde la dirección electrónica: julianestaban85@hotmail.com, el día 17 de septiembre de

2.021, en razón a que entre ambas situaciones o hechos, han pasado más de tres (3) años. Es preciso observar que la demanda se radicó el día 3 de junio de 2.021.
Para demostrar esta excepción, me remito a la documental que obra en el expediente.

3-. Cosa Juzgada. Consagrada en el artículo 19 de la Ley 712 de 2.001 que modificó el Artículo 32 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social, que permite proponer como previa la excepción de COSA JUZGADA.
A su turno el artículo 314 del Código general del Proceso regula lo relacionado con el DESISTIMIENTO y los efectos del mismo y en el inciso 2 señala:

"*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*".

Una demanda absolutamente igual, en hechos, pretensiones, pruebas, fundamentos y demandante y sociedad demanda, fue presentada a reparto y asignada para su conocimiento al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, expediente No. 2021 – 0192 y respecto de ella, el doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL, que a propósito también es el abogado de la parte actora en el proceso que cursa en el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, presente DESISTIMIENTO el día 9 de junio de 2.021, el que fue aceptado el 6 de julio del mismo año.

Para demostrar esta excepción, me permito adjuntar copia del expediente digital, en donde se evidencian las actuaciones en el expediente No. 2021 – 192 del proceso de LUZ GLORIA MEDINA HUESO contra ALMACENES ÉXITO S. A., que se adelantó en el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá.

P E R E N T O R I A S

1-. Prescripción. La hago consistir en el tiempo transcurrido entre la fecha en que se pudieron hacer exigibles los posibles derechos que se reclaman, esto es el día 6 de octubre de 2.017 (fecha de la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral) y el día de la notificación personal de la demanda ALMACENES ÉXITO S. A., lo que ocurrió mediante comunicación electrónica remitida a: njudiciales@grupo-exito.com, por parte del señor apoderado de la parte demandante doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL y desde la dirección electrónica: julianestaban85@hotmail.com, el día 17 de septiembre de 2.021, en razón a que entre ambas situaciones o hechos, han pasado más de tres (3) años. Es preciso observar que la demanda se radicó el día 3 de junio de 2.021.

La hago consistir en el tiempo transcurrido entre la fecha en que se pudieron hacer exigibles los posibles derechos que se reclaman, esto es el día 20 de abril de 2.018 (fecha máxima otorgada por la sentencia de tutela de diciembre 18 de 2.017, proferida por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, para demandar el reintegro definitivo) y el día de la notificación personal de la demanda ALMACENES ÉXITO S. A., lo que ocurrió mediante comunicación electrónica remitida a: njudiciales@grupo-exito.com, por parte del señor apoderado de la parte demandante doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL y desde la dirección electrónica: julianestaban85@hotmail.com, el día 17 de septiembre de 2.021, en razón a que entre ambas situaciones o hechos, han pasado más de tres (3) años. Es preciso observar que la demanda se radicó el día 3 de junio de 2.021.

Para demostrar esta excepción, me remito a la documental que obra en el expediente.

2-. Cosa Juzgada. Consagrada en el artículo 19 de la Ley 712 de 2.001 que modificó el Artículo 32 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social, que permite proponer como previa la excepción de COSA JUZGADA.
A su turno el artículo 314 del Código general del Proceso regula lo relacionado con el DESISTIMIENTO y los efectos del mismo y en el inciso 2 señala:

"*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*".

Una demanda absolutamente igual, en hechos, pretensiones, pruebas, fundamentos y demandante y sociedad demanda, fue presentada a reparto y asignada para su conocimiento al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, expediente No. 2021 – 0192 y respecto de ella, el doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL, que a propósito también es el abogado de la parte actora en el proceso que cursa en el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, presente DESISTIMIENTO el día 9 de junio de 2.021, el que fue aceptado el 6 de julio del mismo año.

Para demostrar esta excepción, me permito adjuntar copia del expediente digital, en donde se evidencian las actuaciones en el expediente No. 2021 – 192 del proceso de LUZ GLORIA MEDINA HUESO contra ALMACENES ÉXITO S. A., que se adelantó en el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá.

3-. Cobro de lo no debido. Nada de lo solicitado en la demanda, le corresponde pagar a mí representada, en virtud a que las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda, no tienen fundamento fáctico y máxime si se tiene en cuenta, que el éste proceso se demanda a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A.

4-. Inexistencia de las obligaciones que se pretenden deducir en juicio, a cargo de la sociedad que apodero. La sustento en el hecho que se pretende se reconozcan y paguen unos presuntos derechos a cargo de ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A., cuando el suscrito apodera a ALMACENES ÉXITO S. A.

5-. Las demás que se demuestren dentro del proceso y que por no requerir formulación expresa, deben de ser declaradas de oficio por el Juzgado.

P R U E B A S

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Documentos.
-. Expediente digital de las actuaciones surtidas, en el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, No. 2021 – 192 de LUZ GLORIA MEDINA HUESO contra ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A.

F U N D A M E N T O S D E L A D E F E N S A

1-. El presente proceso no puede prosperar en razón a que una demanda absolutamente igual, en hechos, pretensiones, pruebas, fundamentos y demandante y sociedad demanda, fue presentada a reparto y asignada para su conocimiento al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, expediente No. 2021 – 0192 y respecto de ella, el doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL, que

a propósito también es el abogado de la parte actora en el proceso que cursa en el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, presente DESISTIMIENTO el día 9 de junio de 2.021, el que fue aceptado el 6 de julio del mismo año.

La situación comentada se encuentra regulada en el artículo 314 del Código general del Proceso regula lo relacionado con el DESISTIMIENTO y los efectos del mismo y en el inciso 2 señala:

"*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*".

2-. En el presente proceso se demanda a ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., conforme se observa en el poder y en el texto de la demanda y fue admitida a nombre de ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A., (auto admisorio); no obstante que con el certificado de existencia y representación legal, se determina y demuestra, que el nombre de la sociedad que apodero en éste proceso es ALMACENES ÉXITO S. A.
Por lo expuesto, se demanda a una sociedad inexistente, por cuanto repito, la sociedad que apodero es ALMACENES ÉXITO S. A.

3-. Todas y cada una de las acciones para demandar, se encuentran afectadas por el prescripción, en razón al tiempo transcurrido entre la fecha en que se pudieron hacer exigibles los posibles derechos que se reclaman, esto es el día 6 de octubre de 2.017 (fecha de la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral) y el día de la notificación personal de la demanda ALMACENES ÉXITO S. A., lo que ocurrió mediante comunicación electrónica remitida a: njudiciales@grupo-exito.com, por parte del señor apoderado de la parte demandante doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL y desde la dirección electrónica: julianestaban85@hotmail.com, el día 17 de septiembre de 2.021, en razón a que entre ambas situaciones o hechos, han pasado más de tres (3) años. Es preciso observar que la demanda se radicó el día 3 de junio de 2.021.

La hago consistir en el tiempo transcurrido entre la fecha en que se pudieron hacer exigibles los posibles derechos que se reclaman, esto es el día 20 de abril de 2.018 (fecha máxima otorgada por la sentencia de tutela de diciembre 18 de 2.017, proferida por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, para demandar el reintegro definitivo) y el día de la notificación personal de la demanda ALMACENES ÉXITO S. A., lo que ocurrió mediante comunicación electrónica remitida a: njudiciales@grupo-exito.com, por parte del señor apoderado de la parte demandante doctor JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL y desde la dirección electrónica: julianestaban85@hotmail.com, el día 17 de septiembre de 2.021, en razón a que entre ambas situaciones o hechos, han pasado más de tres (3) años. Es preciso observar que la demanda se radicó el día 3 de junio de 2.021.

A N E X O S

Adjunto con esta demanda, todas y cada una de las pruebas documentales enunciadas en el capítulo respectivo y que corresponden al expediente digital de las actuaciones surtidas, en el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, No. 2021 – 192 de LUZ GLORIA MEDINA HUESO contra ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S. A.

N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en la Secretaría del Despacho; en la dirección electrónica a_bohorquez@outlook.com, o al móvil 3153540970

Atentamente,

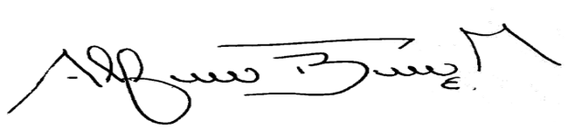

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO
C.C. No. 19.380.651 de Bogotá.
T.P. No. 39603 del C. S. de la J.
a_bohorquez@outlook.com
Móvil 3153540970

a_bohorquez@outlook.com

De: Angel Bohórquez M
Enviado el: viernes, 1 de abril de 2022 3:46 p. m.
Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: MEMORIAL EXP. No. 2021 - 208
Datos adjuntos: ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S..pdf; Poder -- Dr Bohórquez.pdf

Señor SECRETARIO. Buena tarde. En mi condición de apoderado judicial de la parte pasiva, en el proceso ordinario que adelanta LUZ MEDINA HUESO expediente No. 2.021 / 0208, manifiesto que con el envio al Despacho en el día de ayer, del documento anexo a la comunicación electrónica respectiva, cumplo con la exigencia indicada y requerida por el Juzgado con lo cual subsano la deficiencia, por la cual se inadmitió la contestación de la demanda.
Aprovecho para solicitar por favor, se me remita el expediente digital o en enlace para acceder al contenido completo, del mismo. Por favor confirmar el recibido GRACIAS.
Cordialmente,

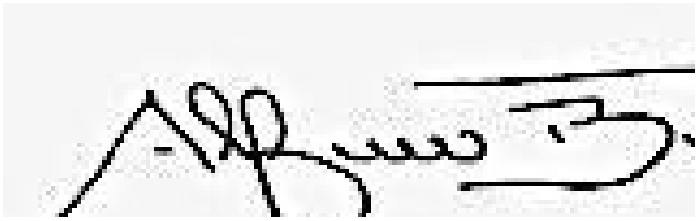

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO
C.C. No. 19380651 de Bogotá
T.P. No. 39603 del C.S. de la J.
Móvil 3153540970
a_bohorquez@outlook.com

De: Proteccion Datos Movil Exito <pdatosmovil@Movilexito.com>
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 12:05 p. m.
Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: a_bohorquez@outlook.com
Asunto: PODER RAD: 11001310503920210020800

Señores
JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Adjunto el poder que otorga ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S. al DR. ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO con C.C. No. 19.380.651 de Bogotá y T.P. No. 39603 del C.S. de la J., dirección electrónica: a_bohorquez@outlook.com, para efectos que represente a la sociedad, en el siguiente proceso:

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUZ GLORRIA MEDINA HUESO.

Contra: ALMACENES ÉXITO INVERSIONES SAS.
Radicado: No. 11001310503920210020800

De igual manera, adjunto certificado de Existencia y Representación legal de ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio del Aburrá Sur (mis facultades en página 05)

Cordialmente,

CESAR HERNANDO BERNAL LEON
Apoderado Especial ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.

Saludos,

Protección Datos Móvil Éxito.

Línea de Atención *999 desde Móvil Éxito.

Línea Gratuita Nacional 018000517677.

Grupo Éxito | Carrera 48 N° 32 B Sur 139 Envigado.

Almacenes Éxito S.A y sus filiales informan que el contenido de este correo y sus anexos son de su propiedad, para uso exclusivo del destinatario y en razón de su vínculo con la Compañía. Si usted recibe este correo por error, debe notificar al remitente de inmediato, eliminarlo de su bandeja con sus anexos a la mayor brevedad y abstenerse de divulgar su contenido. Puede contener información confidencial, privilegiada o de uso restringido protegida legalmente. Su revisión, uso, copia, impresión, retención, publicación, reenvío, distribución o cualquier otra acción no autorizada está prohibida de forma expresa y podrá ser objeto de acciones legales y sanciones; además dará a cualquiera de las entidades del Grupo Éxito el derecho de reclamar los daños y perjuicios que esto le cause. Si usted es el destinatario de este correo y sus anexos, le asiste el deber de mantener la reserva sobre su contenido y sobre la información de carácter personal del remitente y demás personas relacionadas en el mismo. Los datos personales son tratados por la Compañía de acuerdo con la política de protección de datos personales disponible en www.grupoexito.com.co, y cualquier solicitud respecto de los derechos de habeas data puede ser dirigida al correo proteccion.datos@grupo-exito.com. Si desea comunicarse con la Línea de Transparencia puede hacerlo a través de la línea 018000 52 25 26, o el correo etica@grupo-exito.com".

Almacenes Éxito S.A y sus filiales informan que el contenido de este correo y sus anexos son de su propiedad, para uso exclusivo del destinatario y en razón de su vínculo con la Compañía. Si usted recibe este correo por error, debe notificar al remitente de inmediato, eliminarlo de su bandeja con sus anexos a la mayor brevedad y abstenerse de divulgar su contenido. Puede contener información confidencial, privilegiada o de uso restringido protegida

legalmente. Su revisión, uso, copia, impresión, retención, publicación, reenvío, distribución o cualquier otra acción no autorizada está prohibida de forma expresa y podrá ser objeto de acciones legales y sanciones; además dará a cualquiera de las entidades del Grupo Éxito el derecho de reclamar los daños y perjuicios que esto le cause. Si usted es el destinatario de este correo y sus anexos, le asiste el deber de mantener la reserva sobre su contenido y sobre la información de carácter personal del remitente y demás personas relacionadas en el mismo. Los datos personales son tratados por la Compañía de acuerdo con la política de protección de datos personales disponible en www.grupoexito.com.co, y cualquier solicitud respecto de los derechos de habeas data puede ser dirigida al correo proteccion.datos@grupo-exito.com. Si desea comunicarse con la Línea de Transparencia puede hacerlo a través de la línea 018000 52 25 26, o el correo etica@grupo-exito.com".

a_bohorquez@outlook.com

De:	Angel Alfonso Bohórquez M
Enviado el:	viernes, 1 de octubre de 2021 8:04 a. m.
Para:	jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC:	julianesteban85@hotmail.com
Asunto:	MEMORIAL EXP. No. 2021 - 208
Datos adjuntos:	CONTESTACION DDA EXP. No. 2021 - 208.pdf; JUZ. 26 No. 2021 - 192.zip

Señor SECRETARIO. Buen día. Como apoderado de ALMACENES ÉXITO S. A. en el expediente No. 2.021 / 208 que corresponde al ordinario de LUZ GLORIA MEDINA HUESO contra la mencionada Empresa, en la oportunidad que corresponde, me permito remitir el texto de la contestación de la demanda y sus anexos. En cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente le envío la presente comunicación, al Señor Apoderado de la parte actora. Por favor me confirman el recibido. GRACIAS.
Cordialmente,

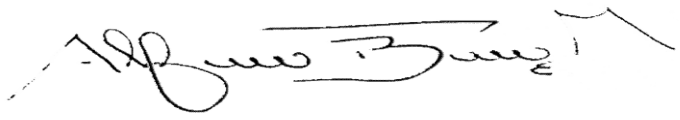

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO
C.C. No. 19380651 de Bogotá
T.P. No. 39603 del C.S. de la J.
Móvil 3153540970
a_bohorquez@outlook.com

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310503920210020800

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 27 de Junio de 2023 - 12:58:38 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
039 Circuito - Laboral	Andres Jaramillo Tibaquicha

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ GLORIA MEDINA HUESO	- ALMACENES EXITO S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2023 A LAS 10:33:13.	23 Jun 2023	23 Jun 2023	22 Jun 2023
22 Jun 2023	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	AUTO TIENE NO CONTESTADA DEMANDA INADMITE REFORMA. DPG			22 Jun 2023
15 Jun 2023	AL DESPACHO				15 Jun 2023
11 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2023 A LAS 13:40:45.	12 May 2023	12 May 2023	11 May 2023
11 May 2023	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	AUTO ADOPTA MEDIDA SANEAMIENTO, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. DPG			11 May 2023
08 May 2023	AL DESPACHO				08 May 2023
02 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION NULIDAD DEMANDANTE. EDUVA			06 May 2023
25 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2023 A LAS 10:27:26.	26 Apr 2023	26 Apr 2023	25 Apr 2023
25 Apr 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	SE ORDENA CORRER TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD FORMULADA POR LA DEMANDADA. VMG.			25 Apr 2023
19 Jan 2023	AL DESPACHO				19 Jan 2023
17 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO Y PODER PARTE DEMANDANTE. DR			17 Jan 2023
12 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DEMANDA ALMACENES EXITO. EDUVA			12 Sep 2022

06 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2022 A LAS 15:00:00.	07 Sep 2022	07 Sep 2022	06 Sep 2022
06 Sep 2022	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	TIENE DEMANDA CONTESTADA POR PARTE DE ALMACENES EXITO - ADMITE REFORMA A LA DEMANDA //CAVM			06 Sep 2022
08 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO. EDUVA			08 Aug 2022
18 Apr 2022	AL DESPACHO				18 Apr 2022
07 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE REFORMA DEMANDA. EDUVA			07 Apr 2022
01 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE ALMACENES EXITO ALLEGANDO INFORMACION. EDUVA			01 Apr 2022
31 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE PODER DE ALMACENES EXITO. EDUVA			31 Mar 2022
24 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2022 A LAS 11:57:19.	25 Mar 2022	25 Mar 2022	24 Mar 2022
24 Mar 2022	AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	AUTO INADMITE CONTESTACIÒN DE ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S, CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR Y RECONOCE PERSONERÌA A APODERADO			24 Mar 2022
08 Feb 2022	AL DESPACHO				08 Feb 2022
20 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE IMPULSO. EDUVA			20 Jan 2022
02 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE SUSTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE. EDUVA			02 Nov 2021
01 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DDA EXITO. RLS			01 Oct 2021
17 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DTE ALLEGA CONSTANCIA ENVIO COMUNICACIONES DECRETO 806/2020/RLS			17 Sep 2021
10 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE IMPULSO. EDUVA			10 Sep 2021
08 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2021 A LAS 11:52:04.	09 Jun 2021	09 Jun 2021	08 Jun 2021
08 Jun 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	SE RECONOCE AL DOCTOR JULIAN ESTEBAN RODIGUEZ LEAL COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA, SE ADMITE DEMANDA, SE ORDENA NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO. VMG.			08 Jun 2021
11 May 2021	AL DESPACHO				11 May 2021
03 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/05/2021 A LAS 13:49:05	03 May 2021	03 May 2021	03 May 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.